

La disminución del aporte del gobierno al capital del banco

Después del estudio detenido a que dio lugar la cuantía que hubiera que asignarse al capital del Banco de la República y la proporción en que el gobierno debiera contribuir a aquel, la Ley 25 fijó en \$5.000.000 el aporte de la nación, que se cubrieron con el primer contado de la indemnización americana.

Tan pronto como el ministro de Hacienda y Crédito Público vio fracasar la proyectada operación de compra por el Banco de la República de las cédulas del Banco Agrícola Hipotecario, según los pormenores que en otro lugar dejamos expuestos, decidió plantear a la Junta Directiva el proyecto de que se autorizara al gobierno para retirar \$2.000.000 de su aporte al capital del Banco.

Desde el primer momento nos opusimos a la adopción de aquella medida audaz y de trascendencia gravísima, por las siguientes razones:

- a) La disminución del aporte del gobierno es inconveniente porque este paso redundaría naturalmente en menoscabo del crédito del Banco y del gobierno mismo, ya que nada explicaría que al paso que todos los establecimientos bancarios del país buscaban por entonces el ensanche de sus negocios y la mayor solidez con el acrecentamiento de sus capitales, el de la República adoptara un procedimiento totalmente opuesto. Además de esto, en la opinión pública produciría un desconcierto alarmante el hecho de que principiara a retirarse, para darle un destino diferente, aquella parte de la indemnización americana que se ha estimado siempre como la mejor invertida.
- b) En materias de sociedades anónimas, nuestro Código de Comercio tiene consagrado el principio fundamental de que el capital de la sociedad no puede disminuirse durante el término de ella (artículo 568.º); prescripción que mira a la seriedad de las sociedades, y que constituye una garantía, no solo para los accionistas, sino principalmente para los terceros en sus relaciones con la sociedad. La reforma de la ley orgánica del Banco de la República que permitiera a este disminuir su capital, y no siquiera de una manera general sino autorizando la disminución del aporte de uno solo de

los socios, constituiría, por tanto, una excepción injustificable y un quebrantamiento perjudicial de la unidad jurídica de nuestra legislación en materia de suyo grave.

- c) La disminución del aporte del gobierno produciría naturalmente la de los dividendos que a aquel corresponden, y como consecuencia, la del Fondo de Amortización del papel moneda, lo que ni la nación ni el Banco pueden en ningún caso ver con buenos ojos ni desde el punto de vista del saneamiento definitivo del medio circulante, ni de la efectividad del privilegio que al Banco se le concedió para emitir billetes que circulen como moneda.
- d) Finalmente, en el caso de que se aceptara la disminución del aporte del gobierno se presentaría también el problema relativo a la parte del Fondo de Reserva acumulado correspondiente a las acciones del gobierno, a la representación de este en la Junta Directiva, etc., que ofrecería una solución difícil de amoldar a la ley y a las conveniencias nacionales.

Procediendo con muy buen acuerdo, la Junta Directiva rechazó de plano la insinuación del ministro de Hacienda; con lo que, a nuestro juicio, salvó la seriedad del gobierno y la del Banco e impidió que en adelante pueda volverse a pensar en echar mano para menesteres ordinarios, como entonces se proyectó, de ese fondo que el pueblo colombiano estima con razón intangible.